



2000

18961

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

0393) 07 MAR 2008

“Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Forestal Nacional del Cocuy y se adoptan otras determinaciones”

LA DIRECTORA DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las facultades delegadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1393 del 8 de Agosto de 2007, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1.993, Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-5726 del 21 de enero de 2008, la empresa ECOPETROL S.A., presentó a este Ministerio solicitud de sustracción del área comprendida dentro del Campo de Gas Gibraltar, ubicado en la vereda Cedeño, corregimiento Gibraltar, área en conflicto entre los municipios de Toledo y Cubará, departamentos de Norte de Santander y Boyacá respectivamente, del área de Reserva Forestal del Cocuy declarada mediante Ley 2ª de 1959.

Que con dicho oficio la sociedad mencionada allega en medio físico y magnético el documento denominado “Solicitud de Sustracción de Reserva Forestal para el Área de Explotación de Gas del Campo Gibraltar”.

Que el área de interés corresponde a una zona de propiedad de ECOPETROL S.A., en la cual se encuentran ubicados cinco (5) predios, cuyas matrículas inmobiliarias correspondientes son: 272-23153, 272-16168, 272-31969, 272-21609 y 272-8758.

Que la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, una vez revisada, analizada y evaluada la información allegada por la empresa ECOPETROL S.A., emitió Concepto Técnico del 13 de febrero de 2008, en el cual expresó lo siguiente:

“ASPECTOS GENERALES DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

“El estudio presentado por la empresa ECOPETROL S.A, titulado como “Solicitud de sustracción de Reserva Forestal para el área de explotación de gas del campo Gibraltar”, tiene por objeto solicitar ante el Ministerio la sustracción de un área aproximada de 124,211 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, creada mediante la Ley 2ª de 1959; este estudio presenta las siguientes características generales.

“Justificación de la Sustracción

“La sustracción del área tiene el propósito de efectuar la explotación de gas natural en el campo Gibraltar, elemento que ha ido consolidándose como un energético de relevancia en la

"Por la cual se sustraè una superficie de la Reserva Forestal Nacional del Cocuy y se adoptan otras determinaciones"

sustitución de combustibles, tanto por ser amigable ambientalmente como por el beneficio macroeconómico para el país al liberar combustibles exportables y la disminución de importación de otros.

"En razón a que este energético comienza a enfrentar déficit para su abastecimiento, se requiere con urgencia la entrada de nuevas fuentes de suministro, ya que las actuales vienen declinando. En este sentido las reservas de gas de Gibraltar se constituyen en una enorme prioridad en el mercado energético nacional ya que se convierten en una fuente que en su primera etapa podrá aportar 30 millones de pies cúbicos por día, con lo cual se podrá compensar la disminución de las fuentes actuales. De la explotación de gas en el campo Gibraltar se deriva inversión social y de infraestructura que aporta un gran volumen y potencial al balance de gas del país.

"No obstante la intervención que se efectuará, en la ejecución de la explotación de gas se garantiza que el cambio de uso del suelo será en mínima proporción, con respecto al área solicitada.

"Localización: El área de interés y objeto de sustracción, Campo de Producción de Gas Gibraltar, se ubica en la vereda Cedeño, corregimiento Gibraltar, área en conflicto entre los municipios de Toledo y Cubará, departamentos de Norte de Santander y Boyacá respectivamente. Las coordenadas de localización tanto de la zona de explotación como del corredor vial necesario para las operaciones de transporte, en origen 3 Este, son:

Coordenadas Polígono Campo de Gas Gibraltar (Origen 3° Este)				
PUNTO	ESTE	NORTE	AZIMUT	DISTANCIA
1	878527,860	1271039,620	0°	0,00
2	879421,530	1271039,620	90°	893,67
3	879421,530	1270145,950	180°	893,67
4	878509,780	1269792,580	249°	977,83
5	878174,420	1270660,540	339°	930,49
1	878527,860	1271039,620	43°	518,29
AREA: 118,157				

Coordenadas Polígono Corredor Vial				
Origen 3° Este				
PUNTO	ESTE	NORTE	AZIMUT	DISTANCIA (m)
1	878989,571	1271039,620	0°	0,00
2	878991,187	1271067,524	4°	28,00
3	879003,282	1271091,193	26°	27,00
4	879021,834	1271114,400	38°	29,00
5	879027,678	1271120,756	45°	9,00
6	879034,279	1271126,311	49°	9,00
7	879048,387	1271136,618	54°	17,00
8	879053,860	1271142,810	39°	8,00
9	879067,105	1271154,246	49°	18,00
10	879082,873	1271161,802	65°	17,00
11	879096,138	1271166,091	70°	15,00
12	879099,398	1271168,321	56°	4,00
13	879101,576	1271169,025	63°	2,00
14	879128,517	1271188,821	55°	33,00
15	879133,035	1271193,261	45°	7,00
16	879136,109	1271198,771	31°	6,00
17	879147,793	1271229,283	19°	33,00
18	879148,810	1271235,318	9°	6,00
19	879148,456	1271236,374	0°	1,00
20	879126,391	1271284,575	335°	53,00
21	879120,832	1271308,896	346°	25,00
22	879125,381	1271336,921	10°	29,00
23	879139,601	1271361,329	29°	29,00

"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Forestal Nacional del Cocuy y se adoptan otras determinaciones"

Coordenadas Polígono Corredor Vial				
Origen 3° Este				
PUNTO	ESTE	NORTE	AZIMUT	DISTANCIA (m)
24	879160,278	1271376,899	54°	26,00
25	879173,738	1271383,164	61°	15,00
26	879174,425	1271383,636	90°	1,00
27	879171,987	1271387,586	323°	5,00
28	879117,707	1271445,601	317°	80,00
29	879109,737	1271456,080	324°	14,00
30	879104,010	1271467,908	336°	12,00
31	879092,435	1271499,595	339°	34,00
32	879186,365	1271533,905	69°	100,00
33	879195,544	1271508,776	158°	27,00
34	879251,833	1271448,614	137°	82,00
35	879268,880	1271420,999	149°	33,00
36	879275,082	1271396,147	166°	26,00
37	879274,559	1271367,324	180°	29,00
38	879266,260	1271341,354	199°	28,00
39	879253,971	1271321,634	212°	23,00
40	879240,379	1271307,618	225°	20,00
41	879229,304	1271300,013	234°	14,00
42	879241,604	1271273,146	154°	30,00
43	879247,300	1271256,108	164°	18,00
44	879250,093	1271234,571	172°	21,00
45	879244,747	1271202,837	189°	33,00
46	879226,931	1271156,309	201°	51,00
47	879213,365	1271131,999	210°	28,00
48	879193,503	1271112,479	223°	28,00
49	879147,744	1271078,855	234°	57,00
50	879143,922	1271077,619	256°	4,00
51	879140,662	1271075,389	225°	4,00
52	879122,558	1271069,536	254°	19,00
53	879120,433	1271067,132	225°	4,00
54	879115,914	1271062,532	225°	6,00
55	879110,906	1271058,448	225°	7,00
56	879097,024	1271048,307	234°	17,00
57	879090,040	1271039,571	221°	11,00
1	878989,571	1271039,620	269°	101,00
AREA: 6,054 Has				
AREA TOTAL: 124,211 Has				

"En ese orden de ideas, el área solicitada de sustracción es de 124,211 Ha., de las cuales 118,157 corresponden al Campo de Producción de gas Gibraltar y 6,054 al corredor vial; este último tiene un ancho de 100 m, 50 metros a lado y lado del eje vial.

"Se solicita la sustracción del área total del Campo de Producción de Gas Gibraltar, toda vez que el desarrollo de dicho Campo se llevará a cabo en la medida que se cuente con una mayor información geológica del yacimiento descubierto, definiendo con base en ello el respectivo Plan de Desarrollo, mediante el cual se determina la ubicación de los futuros pozos de avanzada que permitan la adecuada explotación del mencionado yacimiento.

"Dentro del Plan de Desarrollo del Campo de Producción de Gas Gibraltar se adelantarán actividades relacionadas con la perforación y construcción de facilidades de producción propiamente dichas; cuya ubicación depende de la localización específica de los pozos de avanzada que determine el Plan. De esta forma, es necesario prever la construcción de infraestructura adicional como vías de acceso con la respectiva conformación de taludes y zonas de disposición de material estéril (ZODME's), al igual que plataformas de perforación en las que se deberá considerar la construcción de piscinas para el tratamiento de lodos, campamentos para el personal que labore en el pozo, el personal militar y helipuertos. En igual

"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Forestal Nacional del Cocuy y se adoptan otras determinaciones"

medida y en caso de ser un pozo productor se deberán construir anexas las respectivas facilidades de superficie tales como condensadores, bombas, compresores y líneas de flujo, las que requieren de un corredor de servidumbre. Por estas razones se hace necesario la sustracción total del área definida para el Campo de Producción de Gas Gibraltar y su corredor de acceso que corresponden a 124.21 Has.

"Aspectos Bióticos"

"Coberturas"

"De acuerdo con la zonificación de Holdridge, el área solicitada a sustraer se clasifica como bosque muy húmedo Tropical (bh-T) con condiciones climáticas de biotemperatura superior a 26°C y un promedio anual de lluvias entre 4000 y 8000 mm.

"En el área de influencia se presenta una alta intervención sobre las unidades de cobertura vegetal, dada por la tala irracional e incontrolada de los bosques, con el fin de obtener beneficios económicos, ampliación de la frontera agrícola, ganadera y comercialización de madera en primer grado de transformación (aserrada).

"En la actualidad las unidades de cobertura vegetal se encuentran agrupadas en pequeñas manchas, rodales y/o franjas de bosques secundarios altamente intervenidos y en rastrojos (altos y bajos), bosque de galería o de protección a cuerpos de agua, sistemas silvopastoriles, áreas de pastos para levante de ganado y parcelas para establecimiento de cultivos agrícolas de autoconsumo. Las coberturas identificadas en el área solicitada a sustraer corresponden a:

"Bosque secundario, distribuido en manchas o franjas boscosas disetáneas, con especies de poca importancia comercial y abundancia en especies invasoras de alto vigor vegetativo. Se catalogan como las especies forestales más representativas el algodónero (*Myroxylum balsamum*), el amarillo (*Nectandra spp*), el canillo (*Mabea sp*), el arrayán (*Myrcia spp*), el yarumo (*Cecropia spp*), el cedrillo (*Guarea guidonia*), el cedro (*Cedrela montana*), el oreja'mula (*Tetrochydium sp.*), y la palma de Vino (*Scheelea butyracea*), entre otras.

"Bosque de galería, también son catalogados como disetáneos, con baja densidad de volumen por individuos y ubicados en las franjas paralelas a las corrientes hídricas, principalmente de la quebradas Cedeño, la China y del río Cubugón. Presentan alta intervención antrópica, tendiendo a ser reemplazado por agroecosistemas. Las especies predominantes son: yarumo (*Cecropia spp*), cordoncillo (*Piper spp*), yatago (*Trichanthera gigantea*), cedro (*Cedrela odorata*), arrayán (*Myrcia spp*), ceiba (*Ceiba pentandra*), anaco (*Eritryna spp*) y guayaba de pava (*Bellucia spp*).

"Rastrojos, el rastrojo alto se caracteriza por presentar individuos con alturas inferiores a los 12 m, con especies de alto vigor vegetativo y de crecimiento rápido; con relativa abundancia de hierbas y arbustos. Las especies más abundantes son: yarumo (*Cecropia spp*), carbonero (*Albizzia carbonaria*), canillo (*Iryanthera uiei*), cedrillo (*Guarea trichilioides*), cordoncillo (*Piper spp*), guamo (*Inga spp*), guásimo (*Guazuma ulmifolia*), guayaba de pava (*Bellucia grossularioides*), oreja de Mula (*Ocotea duquei*), palma de vino (*Sheelea butyraceae*), yatago (*Trichanthera gigantea*), yuco (*Cochlospermum spp*), entre otras.

"Los rastrojos bajos se encuentran asociados a pastos naturales; se presentan especies tales como helechos (*Abolla filiculoides*, *Pteridium aquilinum*), rabo de zorro (*Andropogon bicanis*), pegapega (*Desmodium tortuosum*), pasto (*Cynodon dactylon*) y pringamosa (*Cnidocolus tubulosus*).

"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Forestal Nacional del Cocuy y se adoptan otras determinaciones"

"Bosques plantados, éstos son de tipo productor-protector, con el fin de mejorar y conservar la estructura de suelos. Las especies más utilizadas son: guayacán rosado (*Tabebuia rossea*), yatago (*Trichanthera gigantea*), carbonero (*Albizia carbonaria*), matarratón (*Gliricidia sepium*), entre otras.

"(...)

Pastos nativos y manejados, dentro de los cuales se encuentran las especies estrella (*Cynodon niemfuensis*), alemán (*Echinochloa polystachya*), saeta peluda (*Trachipogon ligularis*) y pasto bahía (*Paspalum nofaum*) como nativos y manejados, Braquiaria (*Brachiaria spp.*), carimagua (*Paspalum spp.*), alemán (*Echinochloa polystachya*), alfalfa (*Medicago sativa*) y elefante (*Pennisetum purpureum*) entre otras.

"Áreas urbanas y construidas, constituidas por El Cedeño, La Colmena, Troya, La China y Samoré.

"Eriales, localizadas principalmente a lo largo de la vía entre el Cedeño y la Plataforma, y de ésta a Samoré.

"Especies en peligro de extinción: Catalogado como producto de las intervenciones antrópicas en el área solicitada a sustraer se encuentran especies vegetales en estado crítico o en proceso de extinción; según el listado de las especies vegetales emitido por el Cites y los libros rojos, éstas son: *Bertholletia excelsa* (VU: vulnerable), *Brunellia pallida* (VU), *Eschweilera praealta* (VU), *Garcibarrigoa sibundoya* (VU), *Licania arborea* (EN: en peligro) y *Rollinia amazónica* (VU).

"Se menciona que el proyecto dentro sus actividades a desarrollar no afectarán de manera directa o indirecta la vegetación existente.

"Importancia económica y cultural de algunas especies vegetales

"En la zona de interés se menciona que no se encuentra una dominancia representativa de las especies, sino la presencia de recursos asociados, en donde existen especies de alto valor económico, para leña, comercialización de madera y especies protectoras-productoras. Algunas especies registradas en la zona de estudio son: guamo, carbonero, caracolí, cedro (*Cedrela odorata*), aro, guayacán rosado (*Tabebuia rosea*), barbasco, guayabeto, cedrillo (*Guarea trichilioides*), palmas, igua (*Pseudosamanea guachapele*), pavito (*Jacaranda caucana*), comino, virola (*Virola sebifera*) y guarango, entre otros.

"Ecosistemas estratégicos

"Se determinan como ecosistemas estratégicos para la regulación hídrica, las áreas cubiertas por bosque nativo poco intervenidos y bosque secundario. No obstante, se indica que dentro del área de influencia del proyecto no se encuentran ecosistemas que por su función o grado de conservación puedan ser considerados como estratégicos.

"(...)

"Aspectos de Fauna Terrestre

Los grupos faunísticos, revelan un mejor reporte de individuos para toda la microcuenca del quebrada Cedeño y la cuenca del río Cubugón en general ya que las distancias de los dos cuerpos de agua es muy poca perteneciendo entonces todos a la subcuenca del río Cubugón. No obstante, se menciona que la disminución de las áreas de cobertura vegetal ha afectado la fauna en general por disminuir las áreas de nicho ecológico fundamental para el albergue de gran cantidad de especies.

"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Forestal Nacional del Cocuy y se adoptan otras determinaciones"

"(...)

"Especies en vía de extinción"

Se establecen como especies extintas localmente la danta o tapir, león americano o puma, tigrillo, saíno, comadreja, ñeque, por destrucción de su hábitat debido a la caza, la tala de bosques, las quemadas sistemáticas y la destrucción de la vegetación. Otras han sido desterradas como el venado y chigüiro. También se han extinguido aves como pava de monte y gran variedad de peces como el valentón, pintado, cachama palometa, temblador y algunas ornamentales, lo mismo que serpientes como la cascabel, pudridora y pitón.

"Ecosistemas Acuáticos"

"Quebrada Cedeño: Respecto a la composición de los macroinvertebrados bentónicos se destaca por su abundancia la presencia del orden Ephemeroptera, el cual es característico de aguas limpias. En segundo lugar en abundancia y diversidad se encuentra el orden Mesogastrópoda. Se puede considerar que existen fuentes productoras de desechos contaminantes que están ligeramente afectando la estructura poblacional bentónica de estos cuerpos de agua.

En cuanto a la estructura de la comunidad perifítica se destacan las clases Bacillariophyceae y Chlorophyceae; algas dominantes corresponde a las bacilariofitas (*Tabellaria* sp y *eunotia* sp).

"Río Cubugón: La composición de los macroinvertebrados bentónicos indica que esta corriente hídrica puede considerarse de aguas oligomesotróficas, con baja cantidad de nutrientes y buena oxigenación. El orden con mayor diversidad y densidad de individuos fue el Ephemeroptera y el menor dentro de los representativos fue el Lepidoptera

"En la estructura de la comunidad perifítica se destacan las clases Zygothryxaceae, Bacillariophyceae y Chlorophyceae. Desde este punto de vista se considera este cuerpo de agua mesoeutrófico, donde los géneros registrados son propios de corrientes lóxicas y vida cosmopolita o de amplia distribución; además que son indicadores de la buena calidad del agua.

"(...)

"ZONIFICACIÓN AMBIENTAL"

"La calificación de sensibilidad ambiental para el área de influencia del Campo Gibraltar se realizó con base en el documento zonificación ambiental de áreas de interés petrolero elaborado por ECOPETROL.

"Para realizar la zonificación ambiental del área de influencia del Campo Gibraltar se tuvo en cuenta la protección de las rondas en hasta 30 metros de las corrientes principales dentro del área de influencia directa e indirecta y la presencia del resguardo indígena U'wa en el área de influencia indirecta.

"En este sentido, se definen zonas con los siguientes elementos integrantes:

- Sensibilidad Ambiental Muy Alta: Corresponde a las rondas de corrientes permanentes (30 metros), zonas de alta pendiente y con procesos de remoción activos; en el área de influencia indirecta el Resguardo U'wa.
- Sensibilidad Ambiental Alta: El bosque natural secundario con relictos de primario en toda el área y rastrojos en la llanura de inundación actual.
- Sensibilidad Ambiental Moderada a muy Baja: Corresponde a las áreas de potreros arbolados dedicados a la ganadería extensiva y cultivos de pancoger y áreas de rastrojos por fuera de las rondas de protección.

"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Forestal Nacional del Cocuy y se adoptan otras determinaciones"

"El resultado se presenta a escala 1:10.000 en el Plano ECP-AMB-629-13-021-1/1.

"DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL

"Las medidas de manejo ambiental fueron formuladas a partir del resultado del análisis de la evaluación de impactos. Estas medidas están conformadas por una serie de lineamientos encaminados a la implementación de medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación, de acuerdo con el manejo requerido para cada aspecto ambiental asociado a las actividades de explotación del campo Gibraltar, teniendo en cuenta el escenario más crítico.

"El contenido de cada ficha de control y manejo ambiental se realizó teniendo en cuenta los siguientes aspectos: objetivo, etapa, impacto ambiental, tipo de medida, acciones a desarrollar, tecnologías utilizadas, responsable de la ejecución, lugar de la aplicación, indicadores de seguimiento y monitoreo, cuantificación y costos del programa.

"COMPENSACIÓN POR SUSTRACCIÓN

"Para efectos de la correspondiente compensación se considerará el área total del bloque de producción previsto para el desarrollo del Campo de Producción de Gas Gibraltar, es decir 118,16 Ha, y la correspondiente al corredor vial previsto como vía de acceso, 6,054 Ha, lo cual determina un área total a sustraer de 124,21 Ha.

"Se solicita la sustracción del área total del Campo de Producción de Gas Gibraltar, toda vez que el desarrollo de dicho Campo se llevará a cabo en la medida que se cuente con una mayor información geológica del yacimiento descubierto, definiendo con base en ello el respectivo Plan de Desarrollo, mediante el cual se determina la ubicación de los futuros pozos de avanzada que permitan la adecuada explotación del mencionado yacimiento.

"Dentro del Plan de Desarrollo del Campo de Producción de Gas Gibraltar se adelantarán actividades relacionadas con la perforación y construcción de facilidades de producción propiamente dichas; cuya ubicación depende de la localización específica de los pozos de avanzada que determine el Plan. De esta forma, es necesario prever la construcción de infraestructura adicional como vías de acceso con la respectiva conformación de taludes y zonas de disposición de material estéril (ZODME's), al igual que plataformas de perforación en las que se deberá considerar la construcción de piscinas para el tratamiento de lodos, campamentos para el personal que labore en el pozo, el personal militar y helipuertos. En igual medida y en caso de ser un pozo productor se deberán construir anexas las respectivas facilidades de superficie tales como condensadores, bombas, compresores y líneas de flujo, las que requieren de un corredor de servidumbre.

"Para efectos de adelantar el respectivo plan de compensación producto de la sustracción del área definida para el Campo de Producción de Gas Gibraltar y el corredor de acceso a mencionada área (124,21 Ha), ECOPETROL S.A. presentará como alternativa de inversión, la adquisición de predios estratégicos desde el punto de vista ambiental y o mejoras en sectores aledaños a áreas de manejo especial debidamente declaradas, en una proporción idéntica a la sustraída para ser entregados a las autoridades ambientales.

Que así mismo el concepto Técnico del 13 de febrero de 2008 emitido por la Dirección de Ecosistemas realizó las siguientes consideraciones:

"ECOPETROL S. A. presenta la solicitud de sustracción de 124.21 Ha. de la Reserva Forestal Cocuy creada mediante la Ley 2ª de 1959, mediante el documento titulado "SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL PARA EL ÁREA DE EXPLOTACIÓN DE GAS DEL CAMPO GIBRALTAR", el cual incluye un componente descriptivo acompañado de cartografía sobre la ubicación del área de interés y de las facilidades a adecuar en él, la zonificación ambiental a escala 1:10000 y 1:750 respectivamente.

1522

18968

"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Forestal Nacional del Cocuy y se adoptan otras determinaciones"

"Con relación a los aspectos socioambientales de la zona afectada de la Reserva Forestal Cocuy, se destaca lo siguiente:

"El proyecto está localizado geográficamente en la vereda Cedeño, corregimiento Gibraltar, área en conflicto entre los municipios de Toledo y Cubará, departamentos de Norte de Santander y Boyacá respectivamente.

"El área solicitada a sustraer hace parte del bosque muy húmedo tropical (bh-T), según la zonificación de Holdridge. Las unidades de cobertura vegetal presentan una alta intervención; se encuentran agrupadas en pequeñas manchas, rodales y/o franjas de bosques secundarios altamente intervenidos y en rastrojos (altos y bajos), bosque de galería, bosques plantados, áreas de pastos naturales y manejados, parcelas para establecimiento de cultivos agrícolas permanentes y de autoconsumo,

"Según el listado de las especies vegetales emitido por el CITES y los libros rojos, las especies presentes en el área de influencia con alguna categoría de amenaza son: *Bertholletia excelsa* (VU: vulnerable), *Brunellia pallida* (VU), *Eschweilera praealta* (VU), *Garcibarrigoa sibundoya* (VU), *Licania arborea* (EN: en peligro) y *Rollinia amazónica* (VU). Se menciona que el proyecto dentro sus actividades a desarrollar no afectarán de manera directa o indirecta la vegetación existente.

"Se indica que dentro del área de influencia del proyecto no se encuentran ecosistemas que por su función o grado de conservación puedan ser considerados como estratégicos; tales como aquellos que cumplen funciones para la regulación hídrica y las áreas cubiertas por bosque nativo poco intervenidos y bosque secundario.

"Con base en la calificación de sensibilidad ambiental para el área de influencia del Campo Gibraltar se definió la zonificación ambiental de áreas de interés petrolero, la cual indica la existencia de zonas de Sensibilidad Ambiental Muy Alta, de Sensibilidad Ambiental Alta, Sensibilidad Ambiental Moderada a muy Baja.

"En el tema de compensación se propone compensar la totalidad del área solicitada a sustraer, 124.21 Ha., para lo cual se presentará como alternativa de inversión, la adquisición de predios estratégicos desde el punto de vista ambiental y/o mejoras en sectores aledaños a áreas de manejo especial debidamente declaradas, en una proporción idéntica a la sustraída para ser entregados a las autoridades ambientales.

"Las reservas forestales declaradas por Ley 2 de 1959, entre ellas la de la Sierra Nevada del Cocuy, cumplen un importante papel dentro de las estrategias de conservación del país, entre otras cosas, por albergar ecosistemas y especies de gran valor ambiental; así como por las funciones ambientales que cumplen, tendientes a garantizar la existencia y permanencia de la biodiversidad y del recurso hídrico, de manera tal que su conservación y mantenimiento se convierte en un imperativo para garantizar el desarrollo sostenible de la región.

"En virtud de lo anterior, los proyectos, obras o actividades que puedan afectar las áreas de reserva forestal, deben contemplar las medidas tendientes a compensar dicha afectación.

"(...)"

Que para terminar el citado concepto técnico consideró viable sustraer de la Reserva Forestal Nacional El Cocuy, creada por la Ley 2ª de 1959, una superficie de 124,211; distribuidas de la siguiente forma: 118,157 corresponden al Campo de Producción de Gas Gibraltar y 6,054 al corredor vial del proyecto citado.

(2)

"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Forestal Nacional del Cocuy y se adoptan otras determinaciones"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional en su artículo 8º establece:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante la Ley 2ª de 1959 creada para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las reservas forestales nacionales del Pacífico, Central, del río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre

Que el artículo primero de la Ley 2ª de 1959 literal f) estableció con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", la **Zona de Reserva Forestal del Cocuy** así:

"f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

"Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71° 45'; hacia el Sur, hasta la latitud Norte 6° 15'; de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72° 30' y de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 7° 30'; de allí hacia el Este, siguiendo la frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida;

Que conforme al artículo 206 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras y productoras-protectoras.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, el cual consagra los principios generales ambientales bajo los cuales se debe formular la política ambiental colombiana, en su numeral 1 señala que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en las declaraciones de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) tiene la responsabilidad en materia de Reservas Forestales de: "Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y establecer las reglas y criterios

"Por la cual se sustraerá una superficie de la Reserva Forestal Nacional del Cocuy y se adoptan otras determinaciones"

de ordenamiento ambiental de uso del territorio"; "expedir y actualizar el Estatuto de Zonificación de uso adecuado del territorio"; "Reservar, alinderar y sustraer las áreas que integran el sistema de Parques Nacionales Naturales y las Reservas Forestales Nacionales y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (antes Ministerio del Medio Ambiente) es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde a este Ministerio establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio formular la política nacional en relación con el medio ambiente para asegurar el desarrollo sostenible.

Que conforme al artículo 5 numeral 18 de la ley citada, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reservar, alinderar y sustraer las reservas forestales nacionales, así como expedir las disposiciones para reglamentar el uso y funcionamiento de las mismas.

Que el artículo 7 ibídem señala que se entiende por ordenamiento ambiental del territorio la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 estableció que a las corporaciones autónomas regionales les corresponde administrar las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 señala que "Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el artículo 4º del Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por medio del cual se expide el Código de Petróleos, declara los proyectos de la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución de utilidad pública para los trámites a que haya lugar.

Que teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial encuentra viable sustraer la Reserva Forestal del Cocuy, declarada por la Ley 2ª de 1959, una superficie de 124,211 hectáreas correspondiente al Campo de Producción de Gas Gibraltar, localizado en la vereda Cedeño, corregimiento Gibraltar en el área que se encuentra en conflicto entre el municipio de Toledo de Norte de Santander y el municipio de Cubará en el departamento de Boyacá, por parte de la empresa ECOPETROL S. A., lo cual quedará consignado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Forestal Nacional del Cocuy y se adoptan otras determinaciones"

Que el Decreto Ley 216 del 3 de febrero de 2003, determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y, en su artículo segundo, dispuso que éste cumpliría además de las funciones allí señaladas, las dispuestas en la Ley 99 de 1993.

Que a través del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, se modificó la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las Licencias Ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1393 de 8 de Agosto de 2007, proferida por este Ministerio, delegó en la Directora de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del, entre otras la función administrativa de suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional cuando esa sustracción esté relacionada con el trámite de licencia ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sustraer de la Reserva Forestal Nacional del Cocuy, declarada por la Ley 2ª de 1959, una superficie de 124,21 Ha., de las cuales 118,157 Ha, corresponden al Campo de Producción de Gas Gibraltar y 6,054 al corredor vial; proyecto localizado en la vereda Cedeño, corregimiento Gibraltar en el área que se encuentra en conflicto entre el municipio de Toledo de (Departamento Norte de Santander) y el municipio de Cubará (Departamento de Boyacá), por parte de la empresa ECOPETROL S. A.

El polígono se encuentra enmarcado en las siguientes coordenadas planas:

Campo Gibraltar		
Origen Magna-Sirgas Bogotá		
PUNTO	X	Y
1	1210040,50	1271322,80
2	1210934,50	1271328,50
3	1210940,20	1270434,50
4	1210030,40	1270075,20
5	1209689,40	1270941,30
1	1210040,50	1271322,80

(2)

"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Forestal Nacional del Cocuy y se adoptan otras determinaciones"

Corredor Vial Gibraltar		
Origen Magna-Sirgas Bogotá		
PUNTO	X	Y
1	1210502,30	1271325,70
2	1210503,80	1271353,70
3	1210515,70	1271377,40
4	1210534,10	1271400,80
5	1210539,90	1271407,10
6	1210546,50	1271412,70
7	1210560,60	1271423,10
8	1210566,00	1271429,40
9	1210579,20	1271440,90
10	1210594,90	1271448,60
11	1210608,10	1271452,90
12	1210611,40	1271455,20
13	1210613,60	1271455,90
14	1210640,40	1271475,90
15	1210644,90	1271480,40
16	1210647,90	1271485,90
17	1210659,40	1271516,50
18	1210660,40	1271522,50
19	1210660,00	1271523,60
20	1210637,60	1271571,70
21	1210631,90	1271595,90
22	1210636,30	1271624,00
23	1210650,40	1271648,50
24	1210670,90	1271664,20
25	1210684,40	1271670,60
26	1210685,10	1271671,10
27	1210682,60	1271675,00
28	1210627,90	1271732,70
29	1210619,90	1271743,10
30	1210614,10	1271754,90
31	1210602,30	1271786,50
32	1210696,00	1271821,50
33	1210705,40	1271796,40
34	1210762,10	1271736,60
35	1210779,30	1271709,00
36	1210785,70	1271684,20
37	1210785,30	1271655,40
38	1210777,20	1271629,40
39	1210765,00	1271609,50
40	1210751,50	1271595,40
41	1210740,50	1271587,80
42	1210753,00	1271561,00
43	1210758,80	1271544,00
44	1210761,70	1271522,40
45	1210756,60	1271490,70
46	1210739,00	1271444,00
47	1210725,60	1271419,60
48	1210705,90	1271399,90
49	1210660,30	1271366,00
50	1210656,50	1271364,70
51	1210653,30	1271362,50

1577

18973

"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Forestal Nacional del Cocuy y se adoptan otras determinaciones"

Corredor Vial Gibraltar		
Origen Magna-Sirgas Bogotá		
PUNTO	X	Y
52	1210635,20	1271356,50
53	1210633,10	1271354,10
54	1210628,60	1271349,50
55	1210623,60	1271345,40
56	1210609,80	1271335,10
57	1210602,90	1271326,30
1	1210502,30	1271325,70

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa **ECOPETROL S.A.**, en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar ante este Ministerio para su evaluación y aprobación; un Programa de compensación estructurado en los siguientes componentes:

1. Tres alternativas de áreas a compensar por fuera del área de reserva forestal, con una cobertura y extensión mínima de ciento veinticuatro punto veintiún hectáreas (124,21 Ha.), que considere los siguientes criterios:
 - a) Superficie aledaña al área de reserva forestal, cuyo estado de conservación permita asegurar la representatividad, complementariedad, la función de conectividad y/o continuidad ecosistémica.
 - b) Localización georeferenciada del área objeto de compensación.
 - c) Identificación de predios de propiedad privada, indicando la viabilidad de adquisición, con los respectivos costos.
 - d) Diagnóstico socio-ambiental del área objeto de compensación.
 - e) Lineamientos para el manejo que comprenda estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de protección, la sostenibilidad y con un estimativo de costos para la implementación.
 - f) Propuesta de mecanismo legal, para entrega del(os) predio(s) a la(s) autoridades ambientales con jurisdicción en el área o en su defecto al(os) municipio(os) donde se ubiquen el(os) mismo(s) para su administración y manejo.

2. Plan de restauración de una superficie de al menos ciento veinticinco hectáreas (125 Ha.) ubicados al interior del área de reserva forestal, que considere los siguientes aspectos:
 - a) Predio(s) de propiedad pública, localizado(s) en un área estratégica para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables.
 - b) Caracterización socio-ambiental del área.

22

"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Forestal Nacional del Cocuy y se adoptan otras determinaciones"

- c) Plan de manejo del área que incluya pautas técnicas de establecimiento, manejo y mantenimiento silvicultural a emplear, durante por lo menos tres (3) años.
- d) Costos y el cronograma de implementación de la propuesta.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al apoderado legalmente constituido o representante legal de la empresa **ECOPETROL S.A.**

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el encabezado y parte resolutive de la presente providencia en la Gaceta Oficial Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante este Ministerio por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

07 MAR 2008

Diana Marcela Zapata P.
DIANA MARCELA ZAPATA PÉREZ
Directora

Proyectó: c.matilde.cardona.arango/Abogada DLPTA-FONAM

Revisó: Martha Elena Camacho Bellucci/Asesora Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Expediente 2000

(12)

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTIFICACION PERSONAL
07 MAR 2008
Hoy de de se notificó personalmente a
JAIME ANTONIO PINTO SERRANO este providencia, y se
hizo entrega de copia formal al notificado.
El notificado
C.C. No. 13845807 T.P. 38041
El Funcionario

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
La anterior providencia se encuentra debidamente notificada y legalmente
ejecutoriada el día 17 de marzo de 2008
Firma del Funcionario